CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IEIGM 2026-12

CONTRATACION RÉGIMEN ESPECIAL (DECRETO 4791/2008 - LEY 715/2001 Y REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS HASTA 20 S.M.L.M.V.)

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN
NIT.	834.001.765-6
RECTOR	ALBEIRO TARAZONA
C.C.	C.C.No. 1.006.594.917 de Fortul (Arauca)
CONTRATISTA	CORPORACIÓN CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN MASTRANTO R/L PUBLIO BAUTISTA GONZALEZ USCATEGUI
NIT O DOC IDENT.	No. 900.320.040-2
DIRECCION	CARRERA 19 11-51 BARRIO PORVENIR
PLAZO DE EJECUCION	(16) DIECISÉIS DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($17.224.000) MCTE
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DEL CONVENIO PUBLICO C5826-2026 DE 2026 CON EL MINISTERIO DE CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN, LLAMADO CULTURA INDIGENA VIVA, DEL RESGUARDO INDIGENA CUSAY LA COLORADA DEL MUNICIPIO DE FORTUL – DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos a saber: **Lic. ALBEIRO TARAZONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tame, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.006.594.917** expedida en el Fortul (Arauca), obrando como Rector y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN**, con **NIT No. 834.001.765–6**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rectora, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, y **PUBLIO BAUTISTA GONZALEZ USCATEGUI**, Identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 96.122.132 de Puerto Rondón** como representante legal de la **CORPORACIÓN CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN MASTRANTO** con **NIT. 900.320.040-2**, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El Contratista se obliga para con la **PRESTACION DE SERVICIO DEL CONVENIO PUBLICO C5826-2026 DE 2026 CON EL MINISTERIO DE CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA GUAHIBO MAKAGUAN, LLAMADO**

CULTURA INDIGENA VIVA, DEL RESGUARDO INDIGENA CUSAY LA COLORADA DEL MUNICIPIO DE FORTUL – DEPARTAMENTO DE ARAUCA, VIGENCIA 2026, parte integrante de este contrato, todo de conformidad con las especificaciones que le han sido proporcionadas y que son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UND DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	Honorarios talleristas o formadores	UNIDAD	2	$ 4.000.000	$ 8.000.000
2	Honorario Personal Logístico	UNIDAD	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
3	Sonido, iluminación, equipos especializados	GLOBAL	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
4	Alquiler de sillas.	GLOBAL	1	$ 924.000	$ 924.000
5	Diseño y realización de escenografía	GLOBAL	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
6	Montajes de exposiciones para el evento	GLOBAL	1	$ 1.300.000	$ 1.300.000
7	Hidratación, refrigerios	GLOBAL	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
8	Diseño y realización de diseño en redes sociales. diseño en medios digitales y producción de piezas	GLOBAL	1	$ 500.000	$ 500.000
9	Producción y transmisión por radio y/o televisión y/o medios digitales en directo o en diferido	GLOBAL	1	$ 500.000	$ 500.000
Iva					$0
Total					$17.224.000

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar los servicios anteriormente mencionados según las fechas acordadas con la Rectora. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($17.224.000) MCTE**, Incluye gastos de legalización, se realizara en dos pagos parciales uno del 80% al iniciar el contrato, y al finalizar el contrato el 20% del contrato una vez se haya obtenido el Visto Bueno por parte de la supervisión del Ministerio de Cultura, una vez recibidos todos los servicios descritos en el contrato a entera satisfacción por el supervisor designado para esta contratación, previa certificación escrita por este funcionario y la presentación de la factura o cuenta de cobro el acta de recibido y liquidación final del contrato y su correspondiente aprobación por parte del Rectora. El contratista debe presentar copia del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley. El pago se realizará mediante transacción electrónica a favor del Contratista, El valor del contrato incluye todos los costos que se incurran en el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION**. El presente contrato tendrá una duración de dieciséis (16) dias contados a partir de su fecha de legalización, y se legalizará una vez se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION**. El control, el seguimiento y supervisión del presente contrato será realizado por la señora **MARTHA ROCIO BAUTISTA TIRADO,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.116.789.129** de Arauca (Arauca), nombrado como dinamizadora pedagógico, desempeñándose actualmente representante del consejo directivo y como docente de aula de la sede la Antioqueñita de la Institución Educativa Indígena Guahibo

Makaguan de Fortul – Arauca, para que ejerza las funciones de supervisor del citado contrato quien se acogerá a lo consignado en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES**. De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por el cual no existe ningún vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN Y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEPTIMA: DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. La Entidad Contratante garantiza la existencia de aprobación suficiente y libre de afectación para atender este compromiso mediante el rubro **2.1.2.02.02.009.013- REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, PEDAGOGICAS Y CULTURALES – REC CONVENIO**, de acuerdo al **CDP No 20260029 del 01 de septiembre del 2026**. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN**. En virtud del presente contrato la Institución Educativa Indígena Guahibo Makaguan suministrará los elementos y materiales que EL CONTRATISTA requiera para realizar las actividades de este contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA por su parte se compromete en virtud del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS a: 1) Utilizar los bienes de la Institución Educativa Indígena Guahibo Makaguan exclusivamente para el desarrollo de las actividades descritas en el objeto contractual. 2) Salvaguardar los bienes de la Institución Educativa Indígena Guahibo Makaguan y responder por su conservación durante el tiempo en que se desarrolle el contrato. 3) Realizar las actividades propias del objeto contractual con diligencia e idoneidad. 4) Los demás que consagre la Ley y que se requieran para el buen desarrollo del presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLAUSULA DECIMA: SANCION PENAL PECUNARIA**. Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de clausula penal pecuaria el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPETENCIAS**. El contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante suscripción de un acta, en la que se indicara la fecha de reanudación del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por el vencimiento del término de su duración, c) por incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, d) por las demás causales consagradas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACION UNILATERAL**. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la INSTITUCION EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN de Fortul – Arauca y se adoptara por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA UNICA**. Documento que avala o garantiza el cumplimiento de las obligaciones a favor de la Entidad durante el desarrollo del Proceso de Selección, la ejecución y su liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 "La entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección inferior a 20 SMMLV..." No obstante lo anterior, atendiendo al análisis de riesgos elaborado, y atendiendo que el pago se realizara al finalizar los tiempos pactados de

los servicios prestados; la Institución Educativa, estima pertinente no solicitar al contratista la constitución de garantías que amparen el cumplimiento y calidad del respectivo contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**. El contratista se obliga a mantener a la Institución libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. Se perfecciona con la constitución de la GARANTIA UNICA y la firma de las partes y para su ejecución se debe contar con el respectivo registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DIRECCIONES**. Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran las siguientes direcciones: del Contratante, **a)** LA INSTITUCION EDUCATIVA INDÍGENA GUAHIBO MAKAGUAN: Resguardo Indígena Cusay La Colorada. **b)** Del contratista: **PUBLIO BAUTISTA GONZALEZ USCATEGUI**, Identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 96.122.132 de Puerto Rondón** como representante legal de **CORPORACIÓN CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN MASTRANTO** con **NIT. 900.968.001-7** Dirección CR 19 N. 11-51 Barrio Porvenir. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, se firma como un acto de buena fe en el municipio de Fortul – Arauca a los cero cuatro (04) días del mes de septiembre del año 2026.

EL CONTRATANTE

ALBEIRO TARAZONA
C.C. 1.006.594.917 de Fortul - Arauca
Rector I.E Indígena Guahibo Makaguan
Ordenador del Gasto
Cel: 314 4220755

EL CONTRATISTA

PUBLIO BAUTISTA GONZALEZ USCATEGUI
C.C. 96.122.132 de Puerto Rondón
Representante Legal
CORPORACIÓN CULTURAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN MASTRANTO
Email: corporacioncorcuma@gmail.com
Cel: 313 4250421
Dir: Carrera 19 No. 11-51 Barrio Porvenir